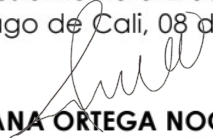


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2014-00116-00 que se encuentra pendiente de dejar sin efectos el numeral 2 del auto interlocutorio No. 753 del 06 de abril de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 760

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno.

Encuentra el despacho que, por medio de auto interlocutorio No. 753 del 06 de abril de 2021 se inadmitió la contestación presentada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de igual forma se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado sustituto al abogado **GILBERTO BUITRAGO CORTES**, observa este operador que se incurrió en un error al reconocerle personería al Doctor **BUITRAGO** dado que como se manifestó en la parte motiva de la providencia antes mencionada a quien le fue sustituido el poder a folio 271 y da contestación a la demanda interpuesta por la señora **MARIA FRANCIA DURAN SALDAÑA** es la doctora **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**, portadora de la tarjeta profesional No 302.333 del C.S.J.

Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligán al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

Dado lo anterior y percatado el despacho de la falencia, se procede a corregir el yerro dejando sin efecto en el numeral 2 del auto No.753 del 06 de abril de 2021 notificado en Estados Electrónicos No.47 del 08 de abril de 2021 y en su lugar **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como entidad demandada con las facultades y para los fines estipulados en el memorial presentado a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo contenido en el numeral 2 del auto No.753 del 06 de abril de 2021 notificado en Estados Electrónicos No.47 del 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como entidad demandada con las facultades y para los fines estipulados en el memorial presentado a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y mas recientemente en Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-1151 del 27/06/2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 12-04-2021 EN EL ESTADO No 49

SRIA. 